

PÓLIZA DE SEGURO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

ART. 1.- COBERTURA

El amparo de la presente Póliza quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto, debido a la disminución del volumen del negocio y el aumento en el costo de producción. El monto indemnizable bajo la presente Póliza será:

- a) Respecto a la disminución del volumen del negocio:
El monto que se obtiene aplicando el porcentaje o factor de beneficio bruto, al importe en que, a consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización en relación al volumen normal del negocio.
- b) Respecto al aumento en el costo de producción:
El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización. En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

ART. 2.- EXCLUSIONES

La presente Póliza no cubre la pérdida de beneficio bruto derivado de la interrupción del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

- a) Daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios y/o remoción de escombros consiguiente, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación escape de agua de recipientes, terremoto, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes similares de la naturaleza.
- b) Daños por rotura de maquinaria debido a condiciones anormales derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionales o ensayos.
- c) Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente o de otra forma. En caso de que tal responsabilidad sea negada, y que por esta circunstancia, la pérdida estuviera amparada bajo la presente póliza, los Aseguradores indemnizarán la pérdida en cuestión, y conforme a lo dispuesto en el Art. 15 de esta póliza, estarán facilitados para exigir, a su vez, el pago de la indemnización de parte de los proveedores, contratistas o talleres de reparación.
- d) Daños por faltas o defectos conocidos por el Asegurado o por cualquiera de sus empleados responsables en el momento de concertarse el contrato de seguro que no fueron avisados a los Aseguradores.

- e) Daños derivados de un acto intencional o culpa grave del Asegurado o de uno de sus funcionarios responsables.
- f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, Lock-out, conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comandos, requisición o daños a los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- g) Daños en:
 - 1. cimientos y mampostería, a no ser que estén incluidos y especificados expresamente en la Especificación de la Maquinaria y/o Instalaciones a Asegurar;
 - 2. piezas recambiables, tales como brocas, taladros, cuchillas, hojas de sierra;
 - 3. troquetes, plantillas, moldes, matrices, piedras, herramientas para triturar, punzones, revestimientos de cilindros y rodillos;
 - 4. partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martillos, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, materiales de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;
 - 5. medios de operación, tales como combustibles, agentes químicos, sustancias filtradas, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes
- h) Reparación o reposición que sea necesaria a causa de desgaste, corrosión erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, así como cualquier otra consecuencia directa resultante del funcionamiento continuo, condiciones atmosféricas o agentes químicos; herrumbre o rasguño en superficies pintadas o pulidas; sin embargo, los Aseguradores responderán de los demás daños asegurados bajo la presente Póliza que se deriven de las citadas causas.
- i)
 - 1. Todo daño o pérdida, destrucción de cualquier propiedad, así como pérdida o gasto de cualquier tipo derivado de ello o resultante de daños consecuenciales como también.
 - 2. Toda responsabilidad legal de cualquier clase causada directa o indirectamente, por, agravada o que se derive de: rayos ionizantes, contaminación radioactiva ocasionada por cualquier combustible nuclear o desperdicio radioactivo resultante de la combustión de un combustible nuclear. Para los efectos de esta exclusión, la combustión comprende todo proceso de fisión nuclear que se sustente por sí mismo.
- j) Todo siniestro, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal causado directa o indirectamente, agravado o que se derive de armas nucleares.
- k) Merma, destrucción de o daños a materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del asegurado.

- l) Restricciones para la reparación u operación de los bienes dañados, declarados por cualquier autoridad pública.
- m) Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados por ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.
- n) Falla de capital suficiente por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados.

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual los Aseguradores aleguen, que por razón de las exclusiones citadas bajo c) a f), alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta deberán ser aportadas por el Asegurado.

ART. 3.- CONVENIO DE SEGURO

- a) La Póliza, la propuesta de seguro y la especificación de la Maquinaria y/o Instalaciones a asegurar se considerará como un solo contrato y todo concepto o definición a los que se ha atribuido un significado especial mantendrán este sentido especial en cualquier parte en que aparezcan en la Póliza, en la Propuesta de Seguro o en la Especificación.
- b) La debida observancia y el fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones de la presente Póliza en lo referente a cualquier deber a cumplir por parte del Asegurado y la veracidad de las declaraciones y respuestas dadas en la Propuesta de Seguro son condiciones previas para que los Aseguradores asuman cualquier responsabilidad y paguen cualquier indemnización bajo la presente Póliza.

ART. 4.- DEFINICIONES

BENEFICIO BRUTO.- Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos variables de producción. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calculará a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

GASTOS VARIABLES DE PRODUCCION (que no son asegurables bajo esta póliza).- Los gastos variables serán los que consten en las condiciones particulares de la póliza.

Los conceptos y denominaciones usados en la presente Definición se entenderán en el sentido de lo aplicado al respecto en los libros y estados de cuenta del Asegurado.

VOLUMEN DEL NEGOCIO.- Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como los servicios prestados en los predios del asegurado en el curso de sus operaciones.

PERIODO DE INDEMNIZACION.- El período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la Especificación de la Maquinaria y/o Instalaciones a Asegurar: dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que los Aseguradores no responderán de la pérdida sufrida durante la franquicia temporal acordada. Esta franquicia temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

PORCENTAJE O FACTOR DE BENEFICIO BRUTO.- Representa el beneficio bruto comparado al volumen del negocio referido al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO.- Representa el volumen del negocio durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO.- Representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponde al período de indemnización.

Estos conceptos se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que hubiere afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

SINIESTRO.- Por el término siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debido a causas tales como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos originados en el taller del fabricante y error en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos malintencionados, falta de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento a causa de fuerza centrífuga, cortocircuito, tempestad o cualquier otra causa que no se excluya expresamente en esta póliza.

- a) Ya sea que esta se encuentre o no en servicio; o,
- b) Ya se que estuviese desmontada, trasladada o remontada para fines de limpieza, inspección, reparación o instalación en otro lugar, pero dentro de los predios asegurados, siempre que, después de haberse efectuado con éxito las pruebas de operación, dicha maquinaria hubiese estado en pleno funcionamiento con la carga prevista durante un período consecutivo de tres meses como mínimo previo a la suscripción de este contrato.

ART. 5.- MANTENIMIENTO DEL RIESGO

- a) Los funcionarios o representantes debidamente autorizados por los Aseguradores estarán facultados para inspeccionar y revisar en cualquier hora razonable la maquinaria asegurada. Eventuales desmontajes y remontajes solicitados con ocasión de cualquier inspección o revisión serán llevados a cabo por el Asegurado en la fecha o fechas que los Aseguradores y el Asegurado convengan de común acuerdo.
- b) El Asegurado deberá tomar las precauciones necesarias para mantener la maquinaria asegurada en buenas condiciones de funcionamiento y proveer lo necesario para que todas las personas responsables observen debidamente las medidas preventivas contra daños, debiendo garantizar además que se cumplan todas las instrucciones y reglamentos referentes a la operación e inspección de la maquinaria en cuestión.
- c) El Asegurado deberá notificar a los Aseguradores todo defecto o condición de funcionamiento que pudiera involucrar el peligro de daño, debiendo tomar todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran. Los Aseguradores no asumirán responsabilidad alguna por un siniestro ocurrido a causa de que, con aprobación del Asegurado, se hubiese apartado de las condiciones normales de operación creándose así un riesgo agravado, a no ser que los Aseguradores hubiesen otorgado previamente el consentimiento respectivo.

- d) El Asegurado estará obligado a llevar libros de contabilidad, tales como inventarios y balances de tres años precedentes, los que deberán ser guardados en lugar seguro y por separado, para evitar que queden destruidos al mismo tiempo y por un solo siniestro.

ART. 6.- CAUSA QUE INVALIDAN EL SEGURO

Si en cualquier momento después de haber entrado en vigor el presente seguro,

- a) el negocio fuere suspendido o continuado bajo el control de un liquidador o síndico o disuelto definitivamente,
- b) los intereses del Asegurado terminaren por cualquier otra causa que no sea su fallecimiento,
- c) se introdujere cualquier alteración aumentando el riesgo de que ocurra un daño,
- d) la maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores de reserva que pudieren aminorar cualquier perjuicio sufrido existentes al contratarse el seguro, fueren reducidos, abandonados o no se hallaren en los predios asegurados en buen estado de funcionamiento o no estuvieren disponibles para su inmediata utilización,

Los efectos legales de la presente Póliza quedarán suspendidos, a no ser que la continuación de su vigencia sea permitida por Anexo firmado por los aseguradores o por orden de los mismos.

ART. 7.- OTROS SEGUROS

Si la maquinaria estuviere amparado en todo o en parte por otros Seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferentes fechas, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a los Aseguradores por escrito y estos lo mencionarán en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente tal aviso, o si contrató otros seguros para obtener provecho ilícito, los Aseguradores quedarán libres de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados a los Aseguradores existan otros seguros en otra u otras Compañías sobre los mismos intereses amparados por la presente Póliza, los Aseguradores solamente pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Si ese otro seguro está sujeto a cualquier cláusula de preferencia a favor de los Aseguradores, dicha cláusula tendrá también aplicación para la presente Póliza de la misma forma. Los Aseguradores no resarcirán ni contribuirán al pago de una indemnización por cualquier pérdida asegurada bajo la presente Póliza que normalmente debiera ampararse dentro de otra Póliza de Pérdida de Beneficio como consecuencia de daños por Transporte o Incendio y/o Explosión.

ART. 8.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro. Por su parte, los Aseguradores también podrán dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días y, si no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres avisos, en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tengan su domicilio los Aseguradores, con intervalo de tres días entre cada publicación, en este caso quedan obligados a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando los aseguradores hayan dado por terminado el contrato deberán especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente el contrato, los Aseguradores devolverán el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

ART. 9.- SINIESTROS

- a) Al ocurrir un siniestro que pudiese dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el Asegurado deberá:
1. dar aviso inmediato de dicho siniestro, por teléfono, telegrama, fax o cualquier otro medio de comunicación a los Aseguradores, debiendo enviarles la respectiva confirmación escrita dentro de las 72 horas después de ocurrido el siniestro.
 2. hacer y permitir que se haga todo cuanto fuere razonablemente posible para aminorar o detener cualquier interrupción o entorpecimiento del negocio y para evitar y disminuir la pérdida.
 3. suspender la utilización de la maquinaria dañada hasta que los Aseguradores le autoricen expresamente para que pueda continuar utilizando al misma (los Aseguradores no responderán por cualquier interrupción o entorpecimiento posterior del negocio si la maquinaria dañada continúa operando sin su previa autorización, o si tal maquinaria no ha sido reparada a satisfacción de los Aseguradores).
 4. hacer todo cuando fuere razonablemente necesario, para no prolongar el período de interrupción o entorpecimiento del negocio, así como tomar las precauciones necesarias para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo.
- b) Suministrar a su costa, dentro de los 30 días subsiguientes al siniestro, o dentro de cualquier plazo adicional que los Aseguradores hayan concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores del reclamo formulado junto con detalles de cualquier otro seguro cubriendo el daño o alguna parte del mismo o la pérdida secuencial de cualquier naturaleza que resulte del daño.

ART 10.- DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

El Asegurado proporcionará a los Aseguradores todos los libros de cuenta, libros del negocio, facturas, comprobantes de pago, balances, pruebas, informes, explicaciones y otras evidencias que razonablemente se necesitaren para la investigación y verificación de la reclamación según el siguiente detalle:

- a) Primera comunicación escrita dirigida a los Aseguradores notificando el siniestro, inmediatamente de ocurrido o conocido.
- b) Comunicación escrita dirigida a los Aseguradores indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños.
- c) Relación detallada de todos los seguros que existan y amparen el mismo riesgo.
- d) Documentos que prueben la ocurrencia y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.

ART.11.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

- a) Si durante el período de indemnización se vendieren mercaderías o se prestaren servicios fuera de los locales del negocio en beneficio del Asegurado, bien sea por éste o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.
- b) Si el Asegurado declara, a más tardar dentro de cuatro meses siguientes a la terminación de un año de seguro, que según sus libros de contabilidad confirmados por su Auditor, el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce meses que más se aproxime al año de seguro, fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución del 50% de la prima abonada por la suma asegurada. En caso de que haya ocurrido un daño indemnizable bajo la presente Póliza, se devolverá la prima pagada en exceso solo cuando la mencionada diferencia entre la suma asegurada y el beneficio bruto efectivamente obtenido no se deba a una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado.
- c) Si al ocurrir un siniestro en una maquinaria asegurada, el factor de pérdida de producción estipulado en la Especificación de la Maquinaria y/o Instalaciones a Asegurar para la citada maquinaria sea inferior al factor de pérdida vigente en el momento de la interrupción del negocio, entonces los Aseguradores estarán obligados a indemnizar sólo la proporción que el factor porcentual de pérdida fijada en la Especificación de la Maquinaria y/o Instalaciones a Asegurar guarde con respecto al porcentaje actual. Por factor o porcentaje de pérdida de producción se entiende aquel porcentaje que el daño en una maquinaria asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin tener en cuenta eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño.

Sé tomará la debida consideración a eventuales beneficios económicos que resulten a causa de una interrupción o entorpecimiento del negocio que puedan producirse dentro de los seis meses posteriores al período de indemnización.

Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo empleado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

Art.12.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

La indemnización será abonada en el plazo determinado en la ley.

Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio y al final de cada mes siguiente, resultare posible determinar el importe mínimo que los Aseguradores debieren indemnizar por la duración de la interrupción ya transcurrida, el Asegurado podrá solicitar que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total.

Los Aseguradores estarán facultados para aplazar el pago:

1. cuando existan dudas sobre el derecho del Asegurado a recibir dicho importe, hasta haberse suministrado las pruebas requeridas.
2. cuando a consecuencia de cualquier daño material o interrupción o entorpecimiento del negocio se hubiera iniciado contra el Asegurado una acción judicial, policial o similar, hasta la terminación de tal procedimiento.

Los Aseguradores no abonarán otros intereses que los intereses de mora.

ART. 13.- PERDIDA DE DERECHOS

- a) Si el asegurado por sí o por sus empleados exagerare el importe de los perjuicios o encubriere u ocultare los libros o documentos del negocio o empleare medios de documentos falsos o fraudulentos u ocultare las pruebas para la averiguación de la verdad, perderá todo derecho a ser indemnizado bajo la presente Póliza.
- b) Si los Aseguradores rechazaren la reclamación y si una demanda o procedimiento judicial no se inicie dentro de los plazos señalados por la Ley, el Asegurado quedará privado de todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza respecto al reclamo formulado.
- c) Si en caso de siniestro que dé o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el Asegurado impida u obstruya a los Aseguradores y a toda persona autorizada por los mismos, penetrar en los locales que contienen los bienes siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos, sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna o queden disminuidos los derechos que correspondan a los Aseguradores en la ejecución de los actos arriba mencionados, entonces el Asegurado quedará privado de todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

ART. 14.- RESTITUCION DE LA SUMA ASEGURADA

Desde la fecha de interrupción o entorpecimiento del negocio, la suma asegurada se reducirá por el período restante del seguro en el importe pagado por concepto de indemnización. Sin embargo, para reintegrar la suma asegurada a su cuantía original, habrá que pagar la prima adicional correspondiente, calculándose la misma sobre aquella parte de la suma asegurada que corresponda a la indemnización pagada por el tiempo que falte para la terminación de vigencia de seguro.

ART. 15.- SUBROGACION DE DERECHOS

En caso de siniestro el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar, a petición y expensas de los Aseguradores, cuantos actos sean razonablemente necesarios con el fin de que ellos puedan ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro ellos tuvieren contra terceros.

Los Aseguradores no pueden ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

ART.16.- PERITAJE

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y los Aseguradores al ajustar un siniestro, antes de acudir a los jueces competentes, la cuestión podrá ser sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes. Pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designará dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos y el tercero deben ser ingenieros calificados. Los peritos resolverán tomando en cuenta más bien la práctica del seguro que el derecho estricto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de los Aseguradores y del Asegurado por partes iguales y, cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

ART. 17.- NOTIFICACIONES

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



Cualquier declaración que haya de notificarse a los Aseguradores para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda notificación que los Aseguradores tengan que para al Asegurado o beneficiario deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ellos.

ART. 18.- JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre los Aseguradores y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra los Aseguradores deben ser deducidas en el domicilio de éstos; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del Asegurado.

ART. 19.- PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución N°. SB-INS-2001-191 del 26 de julio del 2001, registro No. 20530.